

ACTA 009/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Siendo las nueve horas con un minuto del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 543/2018 en contra del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del Estado de Yucatán.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 544/2018 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 546/2018 en contra del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 547/2018 en contra del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 548/2018 en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 549/2018 en contra del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

1.7 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 550/2018 en contra del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

1.8 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 553/2018 en contra del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

1.9 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 554/2018 en contra del Sindicato de Empleados del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

1.10 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 555/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.11 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 557/2018 en contra de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

1.12 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 558/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.13 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 559/2018 en contra del Consejo de la Judicatura.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 108/2018 en contra del Partido de la Revolución Democrática.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 111/2018 en contra de la Universidad Autónoma de Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 06/2019 en contra del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, el Comisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 008/2019, de la sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 008/2019, de fecha 22 de enero de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, el Comisionado Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip Yucatán, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 543/2018, 544/2018, 546/2018, 547/2018, 548/2018, 549/2018, 550/2018, 553/2018, 554/2018, 555/2018, 557/2018 y 558/2018, sin embargo, el Comisionado Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 543/2018.

Sujeto obligado: Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con folio 01151118 en la que se requirió: "Requiero las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de todos los empleados". (sic).

Fecha que se notificó el acto reclamado: El cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Acuerdo General EX07-110331-02 del Consejo de la Judicatura por el que crea el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado adscritos al propio Consejo de la Judicatura.

Área que resultó competente: La Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

Conducta: Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado sí resulta ajustada a derecho, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, no resulta competente para atender la solicitud de información que originó el presente medio de impugnación, pues dentro de su estructura no existe algún Área que tenga atribuciones para poseer la información peticionada; máxime que se orientó a la parte solicitante a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio sí resulta competente, a saber, el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

Con todo, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, ya que dicho Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 544/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, con folio número 01101018, en la que requirió: "Se solicitan copias escaneadas de todos los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá, de la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel - Hunucma. Permisos desde el 2015 hasta el 2018, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la y en su caso, Multas, a nivel municipal factibilidad de uso de suelo y renovación de la factibilidad para 2017 y 2018 así como licencia de funcionamiento vigente." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios para Estado de Yucatán.

Ley de ingresos del municipio de Hunucmá, Yucatán para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Áreas que resultaron competentes: El Director de Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal.

Conducta: El particular el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud marcada con folio 011101018; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, al ingresar el número del folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando lo siguiente: "...De conformidad con la solicitud marcada con el folio: 01101018 que se tuvo por presentada con fecha 17 de octubre de 2018 y en virtud de que los datos proporcionados en la misma no son coherentes para localizar los documentos o son erróneos, se le requiere para que en una nueva solicitud, aclare y precise lo solicitado: "señale cuales son los documentos que requiere solicitar del Ayuntamiento, toda vez que los relacionados con SEDUMA o SEMA y SEMARNAT (FUA, Inspección, factibilidad), competen únicamente a las citadas dependencias...".

Al respecto, de determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, ya que no debió requerir a la parte recurrente a fin que aclarare lo solicitado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues la información solicitada es clara en cuanto a la información relativa al Municipio, por lo que debió proceder a requerir a las áreas que en la especie resultaron competentes, esto es, al Tesorero Municipal y al Director de Desarrollo Urbano.

En primera Instancia, respecto a la información que no le compete a la autoridad, ésta debió declararse parcialmente incompetente para poseer la información correspondiente a: los permisos otorgados desde el primero de enero de dos mil quince al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel - Hunucma, incluyendo la renovación de la

FUA, inspección para cumplimiento de la misma, y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud a los siguientes sujetos obligados: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora en cuanto a la información relativa a: los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., multas, a nivel municipal, factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado debió requerir a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Tesorería Municipal, áreas que en el presente asunto resultaron competentes para poseer la información solicitada, a fin que realizaran la búsqueda exhaustiva de dicha información y procedieran a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a éste, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Se declare **parcialmente incompetente**, para conocer la información relativa a: los permisos otorgados desde el primero de enero dos mil quince hasta el dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel - Hunucma, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma, orientando a la parte recurrente a dirigir su solicitud a los siguientes sujetos obligados: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Requiera al Director de Desarrollo Urbano**, respecto a los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., a nivel municipal, factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; así también, comine al **Tesorero Municipal**, en cuanto a las multas del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos respectivos y los entreguen, o en su caso, declaren su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley

General de la Materia;

Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **remita** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia: -

"Número de expediente: 545/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con folio número 01026318, en la que requirió: "Nombre de los integrantes del organismo con puestos, sueldos y cargos al día 27 de septiembre de 2018, y nombre de los integrantes del organismo con puestos, sueldos y cargos al día 05 de octubre de 2018". (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Área que resultó competente: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho se corrió traslado al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su

caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 547/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con folio número 01108118, en la que requirió: "Copia de los permisos otorgados o en trámite con su resolución para la construcción del Proyecto de Ticul, en el estado de Yucatán. Se solicita copia de los documentos" (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que

nos ocupa quedará sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 548/2018.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY).

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, con folio número 01120118, en la que requirió: "1) solicito se me informe por e

director general del IDEY, si del 01 de octubre del 2018 al 23 de octubre del 2018 se ha realizado alguna sesión de gobierno del instituto del deporte del estado de yucatán, ya sea ordinaria o extraordinaria, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito copia certificada de todas y cada una de las sesiones que se hayan realizado dentro de aquella temporalidad.

De los siguientes puestos: director general, director de la unidad jurídica, director de enlace y vinculación institucional, director de administración y finanzas, director del complejo deportivo kukulcán, director del complejo olímpico deportivo inalámbrica, subdirector de administración y finanzas, director de promoción deportiva, director de alto rendimiento, director de deporte federado, jefe de la unidad de proyectos estratégicos, jefe de la unidad de comunicación social, jefe del departamento de sistemas de información, jefe de la unidad jurídica, jefe del departamento de servicios generales y eventos especiales, jefe de planeación y control presupuestal, jefe del departamento de atención ciudadana, jefe del departamento de contabilidad, jefe del departamento de recursos humanos, jefe del departamento de recursos materiales, jefe del departamento de activación física, jefe del departamento del deporte inicial, y masividad, jefe de metodología, jefe del departamento del centro de alto rendimiento deportivo, jefe del departamento de medicina y ciencias aplicadas al deporte, jefe del departamento de centros de desarrollo del deporte, coordinador de la unidad de rehabilitación, administrador de la unidad Benito Juárez, administrador de la unidad deportiva del sur, administrador del centro deportivo paralímpico, administrador del gimnasio polifuncional, administrador del estadio salvador Alvarado, administrador del gimnasio solidaridad, administrador de la pista de remo y canotaje, administrador del centro estatal de box, administrador de la unidad deportiva Villapalmira, solicito: 2) copia certificada completa de los recibos de nóminas debidamente firmados del 15 al 30 de septiembre de 2018, y del 01 al 15 de octubre del 2018; 3) la copia certificada completa de los nombramientos expedidos a favor de los servidores públicos en cuestión, y 4) de todos los puestos señalados con anterioridad, se indique cuál es el horario y días de labores para cada uno de ellos (favor de enlistarlos de manera individualizada, no generalizada). (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: En cuanto al contenido 1) el Secretario de actos y acuerdos del Consejo Directivo, respecto a los contenidos 2), 3) y 4) Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Conducta: El particular el siete de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo la falta de respuesta a la solicitud marcada con folio 01120118; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos reconociendo la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta.

Con posterioridad el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos mediante el oficio número DG/UJ/206/18 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando lo siguiente: en primera instancia en cuanto a la inexistencia del contenido de información 1), no requirió al área que en la especie resultó competente, esto es, al Secretario de Actos y Acuerdos, por lo que no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la materia para la declaración de la inexistencia de la información, ahora en cuanto a los contenidos de información 2), 3) y 4), manifestó que dicha información les sería entregada físicamente en el Instituto, siendo que por el exceso de la información se entregaría en dicha modalidad, y que para acreditar lo anterior procedió a requerir al Director de Administración y Finanzas del (IDEY); al respecto, se advierte que en cuanto a dichos contenidos de información, no justificó haber realizado las gestiones previas, ya que la autoridad no adjuntó la respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, ni la información que ordenara poner a disposición de la parte recurrente, pues en los autos del expediente del Recurso de Revisión al rubro citado no obra documental alguna que acredite lo contrario, lo cual impide a éste Órgano Colegiado, determinar que en efecto la información

que se ordenara en su respuesta a través de la Unidad de Transparencia poner a disposición de la parte solicitante correspondiere a la que satisface su interés y constituye toda la solicitada, por lo que se desprende que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, no brindando de esa forma certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que es su deseo obtener.

SENTIDO

En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera**, en cuanto al contenido 1) al Secretario de actas y acuerdos del Consejo Directivo, respecto a los contenidos 2), 3) y 4) a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información correspondientes, y los entreguen, o en su caso declaren la inexistencia de los mismos, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 549/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, con folio número 01107218, en la que requirió: "Programas de Desarrollo Urbano del municipio de Muna". (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Conducta: *El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

Asimismo, el Sujeto Obligado no rindió alegatos en el momento procesal oportuno, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedará sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

SENTIDO

*Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al **Área que considerare competente**, acreditándolo con la*

normatividad correspondiente, a fin que de contestación a la solicitud de acceso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaiq Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 550/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 01106818, y se requirió: "Copia de los permisos, licencias o cualquier acto administrativo con su resolutivo, otorgados o en trámite para la construcción y operación, del Proyecto de Ticul, en el estado de Yucatán. Se solicita copia de los documentos." (sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: El Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información solicitada a través del Presidente y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Muna, Yucatán.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a fin que den contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 553/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: No se cuenta con el dato exacto; el particular requirió: "Buenas noches quisiera saber como parte del inicio de la nueva administración 2018-2021 a cuanto (sic) personal se le fue despedido para el funcionamiento de los nuevos directivos y departamentos, así mismo (sic) se me informe la cantidad de personal que actualmente labora en las distintas áreas del H. Ayuntamiento."(sic).

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *Presidente Municipal.*

Conducta: *De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01122918 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.*

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, que acorde a la normatividad si resulta competente para conocer de la información a través del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente Municipal, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, o bien, al área que acorde a sus manuales internos resulte competente; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de

responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inaip Yucatán. Ponencia:

"Número de expediente: 554/2018.

Sujeto obligado: Sindicato de Empleados del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que requirió: "Solicito el número total de plazas ocupadas y vacantes." (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Secretaría General.

Conducta: En fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01123818; inconforme con lo anterior, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el siete de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que sí le proporcionó información de manera incompleta, pues no contiene el documento adjunto del que se desprenda la información que es del interés del ciudadano obtener, por lo que no resultada acertada la respuesta inicial suministrada por parte del Sujeto Obligado

Admitido el medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales remitidas mediante escrito de fecha treinta de noviembre del citado año, se advirtió que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante que mediante correo electrónico proporcionado por el ciudadano hizo del conocimiento de éste la respuesta de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual le remitió la información peticionada, a saber, Solicito el número total de plazas ocupadas y vacantes, esto es, otorgó la información faltante; por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha respuesta, y proporcionar la información que peticionó el inconforme, cumplió con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés, dejando sin efectos el acto que se reclama.

SENTIDO

Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 555/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso: La marcada con el número de folio 01108618, en la que se requirió lo siguiente:

"1. Favor de remitir, electrónica o físicamente, el soporte documental que se detalla a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder "no existe" en la casilla del nombre del archivo.

Documento	Nombre del archivo
Convocatoria de ingreso 2012 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2013 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2014 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2015 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2016 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2017 de la policía estatal	
Convocatoria de ingreso 2018 de la policía estatal	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2012	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2013	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2014	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2015	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2016	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2017	
Copias de la minuta o acta de las sesiones realizadas por la Comisión de Desarrollo Policial (o equivalente) durante el 2018	

2. Favor de proporcionar la información requerida en las siguientes tablas.

Tabla 1. Estado de fuerza total de la policía estatal por escala jerárquica, 2012-2018. Indicar número.

Rango	A1 31 de diciembre 2012	A1 31 de diciembre 2013	A1 31 de diciembre 2014	A1 31 de diciembre 2015	A1 31 de diciembre 2016	A1 31 de diciembre 2017	A1 31 de septiembre 2018
Policia raso							
Policia tercero							
Policia segundo							
Policia primero							
Sub oficial							
Oficial							
Sub inspector							
Inspector							
Inspector en jefe							
Inspector General							
Comisario							
Comisario en jefe							
Comisario							

General							
Estado de fuerza Total							

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 2. Estado de fuerza del personal operativo por agrupamiento de la policía estatal, 2012-2018. Indicar el nombre de las unidades o agrupamientos y el número del personal de cada una.

Nombre del agrupamiento	Aj 31 de diciembre 2012	Aj 31 de diciembre 2013	Aj 31 de diciembre 2014	Aj 31 de diciembre 2015	Aj 31 de diciembre 2016	Aj 31 de diciembre 2017	Aj 31 de septiembre 2018
Total							

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo número de unidades y/o agrupamientos. Llenar solo con información de las unidades y/o agrupamientos existentes. En caso de ser necesario, agregar más filas.

Tabla 3. Estado de fuerza del personal operativo de la policía estatal desglosado por edad, 2012-2018. Indicar número.

Grupo de edad	Aj 31 de diciembre 2012	Aj 31 de diciembre 2013	Aj 31 de diciembre 2014	Aj 31 de diciembre 2015	Aj 31 de diciembre 2016	Aj 31 de diciembre 2017	Aj 31 de septiembre 2018
18-20							
21-30							
31-40							
41-50							
51-60							
61-65							
66-70							
Más de 70							
Total							

Tabla 4. Número de plazas de policías de la policía estatal, 2012-2018. Indicar número.

Plazas	Aj 31 de diciembre 2012	Aj 31 de diciembre 2013	Aj 31 de diciembre 2014	Aj 31 de diciembre 2015	Aj 31 de diciembre 2016	Aj 31 de diciembre 2017	Aj 31 de septiembre 2018
Número de plazas de policías ocupadas por personal operativo							
Número de plazas de policías ocupadas por personal administrativo							
Número de plazas de policías comisionados							

a otras tareas (escultas, resguardo de inmuebles de gobierno, etc.)							
Número de plazas ocupadas por personal incapacitado temporal							
Número de plazas ocupadas por personal incapacitado permanente							
Número de plazas de policías vacantes							
Otro (especifique)							
Número total de plazas							

Tabla 5. Número de personal que ingresó a laborar a la policía estatal, 2012-2018. Indicar número.

Rango	Ai 31 de diciembre 2012	Ai 31 de diciembre 2013	Ai 31 de diciembre 2014	Ai 31 de diciembre 2015	Ai 31 de diciembre 2016	Ai 31 de diciembre 2017	Ai 31 de septiembre 2018
Policía raso							
Policía tercero							
Policía segundo							
Policía primero							
Sub oficial							
Oficial							
Sub inspector							
Inspector							
Inspector en Jefe							
Inspector General							
Comisario							
Comisario en Jefe							
Comisario General							
Número total de ingresos							

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 6. Número de personal que ingresó a laborar a la policía estatal, 2012-2018. Indicar número.

Plazas	Ai 31 de diciembre 2012	Ai 31 de diciembre 2013	Ai 31 de diciembre 2014	Ai 31 de diciembre 2015	Ai 31 de diciembre 2016	Ai 31 de diciembre 2017	Ai 31 de septiembre 2018
Número personal operativo que ingresó a la corporación con							

plaza de policía								
Número personal administrativo que ingresó a la corporación con plaza de policía								
Número total de personal que ingresó a laborar								

Tabla 7. Número de personal que causó baja de la policía estatal, 2012-2018. Indicar número.

Rango	Ai 31 de diciembre 2012	Ai 31 de diciembre 2013	Ai 31 de diciembre 2014	Ai 31 de diciembre 2015	Ai 31 de diciembre 2016	Ai 31 de diciembre 2017	Ai 31 de septiembre 2018
Policia raso							
Policia tercero							
Policia segundo							
Policia primero							
Sub oficial							
Oficial							
Sub inspector							
Inspector							
Inspector en Jefe							
Inspector General							
Comisario							
Comisario en Jefe							
Comisario General							
Total, de bajas							

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 8. Número de personal que causó baja de la policía estatal por tipo de función, 2012-2018. Indicar número.

Plazas	Ai 31 de diciembre 2012	Ai 31 de diciembre 2013	Ai 31 de diciembre 2014	Ai 31 de diciembre 2015	Ai 31 de diciembre 2016	Ai 31 de diciembre 2017	Ai 31 de septiembre 2018
Número personal operativo con plaza de policía que causó baja de la corporación							
Número personal administrativo con plaza de policía que causó baja de la							

corporación							
Número total de bajas							

Tabla 9. Número de personal que causó baja de la policía estatal por edad, 2012-2018. Indicar número.

Grupo de edad	A1 31 de diciembre 2012	A1 31 de diciembre 2013	A1 31 de diciembre 2014	A1 31 de diciembre 2015	A1 31 de diciembre 2016	A1 31 de diciembre 2017	A1 31 de septiembre 2018
18-20							
21-30							
31-40							
41-50							
51-60							
61-65							
66-70							
Más de 70							
Número total de bajas							

Tabla 10. Número de elementos de la policía estatal que cursaron formación inicial o equivalente, 2012-2018. Indicar número.

Formación	A1 31 de diciembre 2012	A1 31 de diciembre 2013	A1 31 de diciembre 2014	A1 31 de diciembre 2015	A1 31 de diciembre 2016	A1 31 de diciembre 2017	A1 31 de septiembre 2018
Número de elementos que cursaron formación inicial o básica							
Número de elementos que cursaron formación equivalente							
Número total de elementos con formación inicial o equivalente							

Tabla 11. Número de policías estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas/competencias básicas 2012-2018. Indicar número.

Evaluación	A1 31 de diciembre 2012	A1 31 de diciembre 2013	A1 31 de diciembre 2014	A1 31 de diciembre 2015	A1 31 de diciembre 2016	A1 31 de diciembre 2017	A1 31 de septiembre 2018
Número de elementos evaluados en habilidad							

es y destrezas / competencias básicas							
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 12. Capacitaciones/cursos a policías estatales, 2012-2018. Indicar el nombre o tema, duración (número de horas) y el número de personal que participó.

Nombre o tema de capacitación/curso	Año	Duración (horas)	Número de elementos capacitados
Total, de capacitaciones			

NOTA: Estos cursos son distintos a la formación inicial y equivalente. En caso de que se haya impartido el mismo curso en varios años, favor de realizar un registro distinto por cada año. En caso de ser necesario, agregar más filas para cubrir la totalidad de cursos impartidos.

Tabla 13. Número de policías estatales evaluados en desempeño, 2012-2018. Indicar número.

Evaluaciones de desempeño	Al 31 de diciembre 2012	Al 31 de diciembre 2013	Al 31 de diciembre 2014	Al 31 de diciembre 2015	Al 31 de diciembre 2016	Al 31 de diciembre 2017	Al 31 de septiembre 2018
Número de policías evaluados en desempeño							

Tabla 14. Número de operativos realizados por la policía estatal, 2012-2018. Indicar tipo de operativo y el número de operativos realizados por año.

Tipo de operativo	Al 31 de diciembre 2012	Al 31 de diciembre 2013	Al 31 de diciembre 2014	Al 31 de diciembre 2015	Al 31 de diciembre 2016	Al 31 de diciembre 2017	Al 31 de septiembre 2018
Total							

NOTA: No todas las instituciones realizan el mismo tipo y número de operativos. En caso de ser necesario, agregar más filas.

Tabla 15. Presupuesto total ejercido en seguridad de la entidad. Indicar unidades de los montos.

Origen del recurso	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
FASP (Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública) aportación federal							
FASP (Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública) aportación estatal							
SPA (Subsidio para la Policía Acreditable)							
FORTASEG (Programa de Fortalecimiento para la Seguridad)							
SUBSEMUN (Subsidio para la Seguridad en los Municipios)							
Presupuesto del Estado (no incluye aportación al FASP)							
Total							

NOTA: En los campos donde no se tenga información favor de indicarlo y en caso de que no aplique escribir NA (No aplica).

Tabla 16. Presupuesto en programas prioritarios del FASP. Indicar unidades de los montos.

Programas prioritarios		2012	2013	2014	2015
I	Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana				
II	Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza				
III	Profesionalización de las instituciones de seguridad pública				
IV	Instrumentación de la estrategia en el combate al secuestro (UECS)				
V	Implementación de centros de operación estratégica (COE'S)				
VI	Huelta balística y rastreo computarizado de armamento (IBISETRACE)				
VII	Acceso a la justicia para las mujeres				
VIII	Nuevo sistema de justicia penal				
IX	Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional				
X	Red nacional de telecomunicaciones				
XI	Sistema nacional de información (base de datos)				
XII	Servicios de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089				
XIII	Registro público vehicular				
XIV	Unidad de inteligencia patrimonial y económica (UIPE'S)				
XV	Evaluación de los distintos Programas o acciones				
XVI	Genética forense				
XVII	Fortalecimiento de Programas prioritarios de las instituciones estatales (locales) de seguridad pública e impartición de justicia				

Acto reclamado: La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado dentro del plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 660/2018 por el que se emite el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

Área que resultó competente: En lo que corresponde a la información solicitada en el contenido: **1 y 2 tablas 10, 11, 12 y 13, al Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial**; en lo que atañe al diverso **2, tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 16, la Dirección General de Administración**, y finalmente, en cuanto al numeral **2, tabla 14, la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, todas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Conducta: De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01106418, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles; inconforme con dicha conducta, el ciudadano en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fuere admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el recurrente.

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a la normatividad si resulta competente para conocer de la información, a través de las áreas que resultaron competentes, a saber: la Coordinación de Asuntos Internos e

Información Policial, la Dirección General de Administración, y la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación, según corresponda.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I).- **Requiera a las áreas competentes**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, a saber, **la Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial**, de los contenidos: **1 y 2 tablas 10, 11, 12 y 13, a la Dirección General de Administración**, del diverso: **2, tablas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 16**, y finalmente, en cuanto al numeral: **2, tabla 14, a la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, y den contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, entregándola al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer este último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II).- **Notifique a la parte recurrente** la contestación recaída a la solicitud de acceso con folio 01106418, en términos de lo precisado en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y III.- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 557/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de la Cultura y las Artes.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El diez de octubre de dos mil dieciocho, con folio 01056818 en la que se requirió: Respecto al Festival Cultural de Otoño y Cervantino en Yucatán, solicito la siguiente información:

- 1.- La documentación que justifique el proceso de selección de los eventos que integran la cartelera.
- 2.- Los recursos asignados a cada evento;
- 3.- Los criterios empleados para la asignación de recursos en cada evento. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, y la entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Promoción y Difusión Cultural.

Conducta: La parte recurrente el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo en cuanto al contenido 1), haber recibido información que no corresponde a lo peticionado; en lo que respecta al diverso 3), no haber recibido dicha información, y por ende, encontrarse incompleta y finalmente, en contra de la declaración de incompetencia en lo que se refiere al Festival Cervantino; por lo que, e

presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones III, IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto al contenido de información 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1) y 3).

Del análisis efectuado a la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte en cuanto a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, que dicha declaración sí resulta ajustada a derecho, pues como lo mencionó en la respuesta inicial, toda información relacionada con el festival Cervantino le corresponde al Instituto de Historia y Museos de Yucatán; en lo que concierne a la entrega de información que no corresponde a lo peticionado, no resulta ajustado a derecho la respuesta otorgada a la parte recurrente, pues en relación al contenido 1), no proporcionó la documentación que justifique la forma en la que el Sujeto Obligado seleccionó los eventos que integraron la Cartelera del Festival Cultural de Otoño 2018, sino que solo se limitó a proporcionar la Octava Convocatoria para el Otorgamiento de Subsidios en Coinversión a Festivales Culturales y Artísticos 2018, de la cual no se advierte la información solicitada; y finalmente, en lo que se refiere a la entrega de información incompleta, se advirtió que en cuanto al contenido 3), la autoridad recurrida no proporcionó los criterios que empleó para el otorgamiento de los recursos asignados por evento, pues su conducta consistió en señalar solamente los montos de los mismo, pero no en dar las razones por las cuales asignó determinado monto a determinado evento, por lo que ocasionó a la parte recurrente incertidumbre acerca de la existencia o no de dicho contenido de información.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y, en consecuencia, los agravios referidos por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado y la entrega de información de manera incompleta, respecto a los contenidos de información 1) y 3), respectivamente, si resultan fundados.

SENTIDO

Se modifica la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para

que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera** nuevamente a la **Dirección de Promoción y Difusión Cultural**, para que en cuanto al contenido **1)**, realice la búsqueda exhaustiva de la documentación que justifique la forma en la que el Sujeto Obligado seleccionó los eventos que integraron la Cartelera del Festival Cultural de Otoño 2018, y la entrega, o bien, declare la inexistencia conforme al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; en lo que se refiere al diverso **3)**, realice lo propio, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; finalmente, **notifique** a la parte recurrente la respuesta emitida por el Área competente, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Presidente del Inai Yucatán. Ponencia:

“Número de expediente: 558/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con folio 01153018 en la que se requirió: Quiero que me informen cuanto fue el gasto en comunicación social y publicidad institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán en el año 2017.

Acto reclamado: La entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Fecha de interposición del recurso: El doce de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.

Conducta: El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo que el Sujeto Obligado a juicio del particular en respuesta puso a su disposición la información en un formato incomprensible y/o no accesible; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, se advirtió que su intención recayó en negar la existencia del reclamado.

Del estudio efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al área que resultó competente, esto es, a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta poner a disposición de la parte recurrente una liga de internet a la cual la parte recurrente no pudo acceder, por lo que este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó en el link proporcionado por el Sujeto Obligado, siendo este el siguiente:

<https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, junto con los pasos relacionados por la autoridad; consulta de la cual, se advierte que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente a una página del Gobierno del Estado de Yucatán de donde se despliegan los rubros de presupuesto y planeación, y que al seleccionar el de presupuesto, se desprenden otros tantos sobre los cuales debe ingresar los datos

proporcionados por el Sujeto Obligado en su respuesta, y que al insertarlos se observa la información relativa a las partidas 3611 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales y 3621 Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios; por lo que se pudo constatar que en efecto se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, y en consecuencia que se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, con los respectivos pasos para observar la información solicitada, resultando de esa forma procedente la conducta desarrollada por la autoridad, y en consecuencia, resulta infundado el agravio referido por la parte inconforme en su medio de impugnación.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el nueve de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado".

El Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 543/2018, 544/2018, 546/2018, 547/2018, 548/2018, 549/2018, 550/2018, 553/2018, 554/2018, 555/2018, 557/2018 y 558/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 543/2018, 544/2018, 546/2018, 547/2018, 548/2018, 549/2018, 550/2018, 553/2018, 554/2018, 555/2018, 557/2018 y 558/2018, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo del punto V del orden del día, el Comisionado Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 559/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debido análisis. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Comisionada, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

Número de expediente: 559/2018.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, con el número de folio 01123518, en la que requirió: 1) ¿Cuánto tiempo tiene la Unidad de Transparencia para dar contestación a una solicitud de información cuando lo que requiero es información pública obligatoria contemplada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia?; 2) ¿Qué medio de impugnación tengo si no cumple en tiempo y forma?; y 3) ¿Existe una Contraloría en el Consejo de la Judicatura? (sic).

Acto reclamado: La falta de trámite por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El doce de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo que el Sujeto Obligado si bien dio respuesta a dicha solicitud, lo cierto es, que no realizó el debido trámite de la misma; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en

términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado a la solicitud y al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la inconformidad plasmada en cuanto al contenido de información 3) ¿Existe una Contraloría en el Consejo de la Judicatura?, es infundada, toda vez que constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, pues la parte recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó un cuestionamiento a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dicho contenido de información no cumple con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad de la parte recurrente no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión, por lo que, no se entrará a su estudio.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en fecha 9 de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se advierte que la autoridad señaló: "...no es posible dar trámite a su solicitud, toda vez que el objeto de la solicitud constituyen una consulta y no así un requerimiento de acceso a la información..." y agregó: "Con el objeto de que el solicitante pueda dar respuesta a sus interrogantes se orienta realizar una revisión a los marcos normativos de la ley de la materia y de nuestra institución, tales como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura, así como el organigrama de nuestra institución, los cuales, pueden ser consultados en el siguiente link: <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=2> <http://www.cjyuc.gob.mx/?page=organigrama>", desprendiéndose que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues únicamente el contenido de información marcado con el número 3), no constituye un requerimiento de acceso a la información, sino una consulta, y no así los diversos 1) y 2), que sí constituye materia de acceso a la información, y en consecuencia, debieron ser proporcionadas por la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, quien es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes en materia de acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que al ser la responsable de las cuestiones relacionadas con la recepción, turno y respuesta que se les dé a las solicitudes, es incuestionable que es quien sabe acerca de los términos que se tienen para responder dichas solicitudes, y de los medios de impugnación con los que cuentan los particulares cuando no se responde en tiempo y forma; aunado a que el Sujeto Obligado proporciono unos links para observar dicha información, sin embargo conviene precisar que no basta solo señalar los enlaces en los que se debe encontrar el marco normativo que regula las cuestiones de transparencia, sino que se debe señalar los artículos en los cuales se debe advertir dicha información, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Ley General de la Materia.

SENTIDO

Se **modifica** la conducta desarrollada por del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y se le instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: 1.- En relación a los contenidos 1) y 2), señale a la parte solicitante los artículos en los cuales se establece el término con el que cuenta dicha Unidad de

*Transparencia para responder una solicitud de acceso a la información y aquéllos en los cuales se establecen los medios de impugnación a los cuales tienen derecho los solicitantes cuando no se les responde en tiempo y forma sus solicitudes de acceso a la información y Finalmente, **notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas".*

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 559/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Inaip, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 559/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propuso al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 108/2018, 111/2018 y 06/2019, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 108/2018, 111/2018 y 06/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 108/2018, 111/2018 y 06/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Interior del Inaip, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 108/2018, 111/2018 y 06/2019, y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 108/2018, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

"Número de expediente: 108/2018.

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Motivo: "Después de consultar en el SIPOT he notado que el sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática no tiene publicado ningún formato correspondiente a los artículos 70 y 76 correspondientes a los años 2015-2017; tampoco del año 2018." (Sig)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta. Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, el artículo 76 de la propia Ley, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, según lo previsto en la Tabla de actualización y de conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes. Lo anterior, acorde con la tabla de aplicabilidad aprobada para el Partido por parte de este Pleno.

Que en virtud del traslado que se corriera al Partido de la Revolución Democrática, por oficio de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado que la Unidad de Transparencia, en conjunto con las unidades administrativas del Partido, se encuentran trabajando a marchas forzadas con el objetivo de validar y actualizar la información de las fracciones relativas a los artículos 70 y 76 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año pasado, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual al Partido de la Revolución Democrática, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se

encuentra publicada información concerniente a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral, y el artículo 76 de la propia Ley, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer, segundo y tercer

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017* y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018 Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XIX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de 2018
XX	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXIII	Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	<p>trimestre de 2018</p> <p>Programa de Comunicación Social: Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</p> <p>Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018</p> <p>Información relacionada con los Tiempos Oficiales Información del primer, segundo y tercer trimestre de 2018*</p>
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de los resultados de la dictaminación de los estados financieros recibidos a partir de mayo de 2015 y en los ejercicios 2016 y 2017
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017, del primer, segundo y tercer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<p>Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información del primer semestre de 2018 y, en su caso, la que se hubiere generado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año.</p> <p>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del primer semestre de 2018 y la del segundo semestre de 2017.</p>
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018

Fracción	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información de los dos semestres de 2017 y del primer semestre de 2018 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y la del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XLVIII	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al tercer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

*La información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificó de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos

Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

*En lo tocante a la información de los tiempos oficiales de la fracción XXIII, únicamente se verificará la información del ejercicio dos mil dieciocho, ya que el formato correspondiente se creó con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Artículo 76 de la Ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Semestral para los partidos políticos y respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos con candidatura independiente se actualizará una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del primer y segundo semestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, la vigente en 2018 y la del primer semestre de dicho año
II	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
III	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
IV	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
V	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a	Información de los cuatro trimestres de

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		un ejercicio anterior	2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
VI	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
VII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
VIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
IX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017,

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
X	Trimestral	Información al corte y de los dos periodos electorales anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, del primer, segundo y tercer trimestre de 2018
XI	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XII	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente en dicho año
XIII	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente en dicho año
XIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente en dicho año
XV	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año
XVI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente en dicho año
XVII	Trimestral	Información vigente y	Información del

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		<i>la correspondiente a los tres ejercicios anteriores</i>	<i>segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año</i>
XVIII	Trimestral	<i>Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores</i>	<i>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año</i>
XIX	Semestral	<i>Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores</i>	<i>Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente en dicho año</i>
XX	Trimestral	<i>Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores</i>	<i>Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año</i>
XXI	Semestral	<i>Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información del primer y segundo semestre de 2015, de 2016 y de 2017, del primer semestre de 2018 y la vigente</i>

<i>Fración del artículo 76 de la Ley General</i>	<i>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	<i>Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación</i>
			<i>en dicho año</i>
XXII	Anual	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018</i>
XXIII	Mensual	<i>Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, la vigente en 2018 y la de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año</i>
XXIV	Mensual	<i>Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</i>	<i>Información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de</i>

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			2016, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, la vigente en 2018 y la de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año
XXV	Anual. En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018
XXVI	Mensual	Información al corte y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, la vigente en 2018 y la de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Período de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Período de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXVII	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	dicho año Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
XXVIII	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año
XXIX	Mensual	Información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, la vigente en 2018 y la de los meses de enero,

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
			febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año
XXX	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	información del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2015, de los cuatro trimestres de 2016, de los cuatro trimestres de 2017, la vigente en 2018 y la del primer, segundo y tercer trimestre de dicho año

2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia si se encuentra publicada información de las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General y de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 76 de la propia Ley.

3) Que no obstante lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, información que debió estar disponible al efectuarse la verificación, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IX, X, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XLI, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral, y en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XX, XXII, XXV, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 76 de la propia Ley.

b) En razón que la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 76 de la propia Ley, que se halló publicitada en el sitio antes referido, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido de la Revolución Democrática, es FUNDADA.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido de la Revolución Democrática, para efecto que realice lo siguiente:

1. Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IX, X, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XLI, XLIII, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral y en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XX, XXII, XXV, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 76 de la propia Ley.
2. Publique en el sitio antes referido, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda, la información contemplada en las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General y en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 76 de la propia Ley.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo informado para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado*.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 111/2018, en contra de la Universidad Autónoma de Yucatán.

"Número de expediente: 111/2018.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Motivo: "Artículo 70 Fracc V. (Sic) No se presentan los indicadores en formatos abiertos, no se manifiesta su cumplimiento, grado de avance, sino únicamente una declaración escueta de un objetivo." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Inadecuada publicación de la información contemplada en la fracción V del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en virtud del traslado que se corrió a la Universidad Autónoma de Yucatán, por oficio UTA/UADY/179/2018, de fecha doce de diciembre del año pasado, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado lo siguiente:

1. Que no es cierto el acto reclamado, ya que en el formato relativo a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, no existe ningún criterio en el cual se requiera publicar un hipervínculo en donde se encuentre la información en datos abiertos, esto, aunado a que el formato de la citada fracción que se encuentra publicado contiene el avance de los indicadores de interés público o trascendencia social al tercer trimestre de dos mil dieciocho.
2. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en aras de la transparencia se informa que de manera indistinta de los formatos que se reportan en la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar los avances de resultados en cumplimiento a los objetivos institucionales, se encuentran en el sitio web de la Universidad los informes siguientes:
 - a) informe de gestión anual correspondiente al año dos mil diecisiete, disponible a través de la liga: <http://www.pdi.uady.mx/informe201704%20de%20julio.pdf>.

- b) Avance de gestión 2015-2018 al treinta de mayo de dos mil dieciocho, disponible a través de la siguiente liga: <http://www.pdi.uady.mx/balance2018.pdf>.

Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año pasado, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto que realice una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información concerniente a la fracción V del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General.
2. Que no obstante lo anterior, la Universidad Autónoma de Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que la información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple los criterios 2, 6, 8, 10, 11, 20 y 21 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - b) En razón que la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, que se halló publicada en el sitio antes referido, no cumple los criterios 6, 8, 10 y 21 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad Autónoma de Yucatán, para efecto que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción V del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo informado para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado*.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 06/2019, en contra del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

"Número de expediente: 06/2019.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con veinte minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el diecisiete del mes y año referidos.

Motivo: "No se encontró ninguna información obligada de la administración pública (Sic) municipal para su consulta, como lo es su Organigrama Municipal, cantidad de empleados sueldos y salarios, participación pública mensual de Octubre 2018 a 15 de Enero 2019, sesiones de cabildo desde su instalación del 01 de Octubre 2018 al 15 de Enero 2019 por lo que hago formal denuncia por la falta de mínima (Sic) información obligatoria." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta: Un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, por la falta de publicación de la información de las fracciones II, VIII, X y XXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, que abarca de octubre a diciembre de dicho año y del periodo comprendido del primero al quince de enero del año en curso.

En términos de lo previsto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el ordinal octavo fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; y en los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

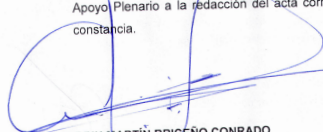
- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho y al periodo comprendido del primero al quince de enero de dos mil diecinueve, debe publicarse en los siguientes términos:
 - a. La relativa al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve, en razón que dicho trimestre concluyó el treinta y uno de diciembre del año pasado.
 - b. La tocante al periodo comprendido del primero al quince de enero de dos mil diecinueve, debe publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en cuestión; esto así, dado que dicho periodo forma parte del primer trimestre de dos mil diecinueve, el cual comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo de tal año.
- 5) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, la denuncia por la falta de publicación de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del periodo comprendido del primero al quince de enero de dos mil diecinueve, inherente a las

obligaciones de transparencia, únicamente será procedente a partir del vencimiento del plazo establecido para la publicación y/o actualización de la información.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kantunil Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, y al periodo comprendido del primero al quince de enero del año en curso, cuyo término para su publicación y/o actualización aún no ha vencido".

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, respondiendo los Comisionados no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior en cita, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con dieciocho minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.




M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO